

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/277-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de Internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, de manera presencial, se interpuso denuncia contra del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Que con fundamento en los artículos 6, 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 fracción VII y VIII, 91, 112 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Transparencia por Quintana Roo, Asociación Civil, denuncia ante este Instituto la falta de publicación de las obligaciones comunes de Transparencia del segundo trimestre del año 2018, por parte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo ..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en

consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/II/210/2019**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia,

para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día catorce de marzo del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/192/III/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número PM/UV/0192/2020 de fecha siete de febrero de dos mil veinte, signado por el Jefe de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para

Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/IX/2020** de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y

ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día catorce de mayo del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/192/III/2019** de fecha catorce de marzo del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, el Jefe de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Con motivo de la notificación efectuada en fecha 14 de marzo de 2019, por la Licenciada Luigelmi Alina Rosado Teyer en su calidad de Abogada Proyectista del IDAIPQROO, habilitada como Abogado Notificador, quien de conformidad con el documento titulado "NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA ONCE DE MARZO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE DENUNCIA CV/DOT/277-18/JOER" me impuso del expediente número "CV/DOT/277-18/JOER, integrado por el presunto incumplimiento de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Obligaciones de Transparencia, signado por la propia notificante, en donde adjunta copia simple en 3 hojas las constancias que la integran, por lo que con fundamento en el artículo 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vengo a RENDIR EL **INFORME JUSTIFICADO**, correspondiente, como sujeto obligado en la presente DENUNCIA, manifestando lo siguiente:

I.- El denunciante **TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO, A.C.** refiere y presenta su DENUNCIA, donde se lee en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...Que con fundamento en los artículos 6, 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 fracción VII y VIII, 91, 112 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, *Transparencia por Quintana Roo, Asociación Civil*, denuncia ante este Instituto la falta de publicación de las obligaciones comunes de Transparencia del Segundo trimestre del año 2018, por parte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo...".

II.- Que en el mismo acuerdo de admisión se relaciona la denuncia con la publicación de la información correspondiente a las fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del segundo trimestre del ejercicio 2018.

III. Es el caso que en su momento, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, solicitó a los Sujetos Obligados, la información correspondiente a su tabla de aplicabilidad, misma que fue remitida al Órgano Garante, en la que se hacía mención que las fracciones XIV, XXVI, XLI, XLII, y XLVII no eran aplicables al Municipio de Solidaridad, por lo que en ese momento no se hacía el llenado de dichos formatos.

IV. En ese sentido, es el caso que en su momento el Sujeto Obligado referido, a través de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por conducto de su entonces Titular Lic. Mauricio Martín Borges Sosa, envió el OFICIO CIRCULAR NÚMERO "PM/UV/986/2018", donde solicitaba a las Unidades responsables de la carga de información **del Sujeto Obligado de mérito**, a saber, las enlistadas

en la prueba documental detallada más adelante, la ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LE CORRESPONDE, RESPECTO DEL SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL-JUNIO) de 2018 respecto las obligaciones contempladas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia, así como los artículos 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; oficio que fue turnado y recibido por las áreas correspondientes el día 22 de junio de 2018, mismos acuses que desde este momento se ofrecen como prueba documental pública.

V.- Como respuesta a el oficio circular ya mencionado, sobrevinieron los oficios **DGDS/787/2018;** **S.G./4275/2018;** **OM/RH/1525/2018;** **CM/DGCG/07367/2018;** **DGDS/1243/2018;** **DI/632/2018;;** **0152/2018;** **DGIDUMAYCC/DG//2018;** **DGSPM/0334/2018;** **DGDE/1928/2018;** **T M/DCP/102/2018;** **DRMeI/0407/2018;** **DGP/CAT/0165/2018;** **TM/0982/2018;** **MS OL/DPC/198/2018;** **CM/01797/2018;** **DGDS/DEyB/405/2018;** **DGT/0418/2018,** **TM/DC/0101/2018,** **PM/CCSDG/0074/2019,** **TM/DC/0276/2018 .**

Se plasma un fragmento del informe con justificación, por tener un contenido extenso.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO,** cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, II, XIX, XX, XLVIII, XLIX	Trimestral	Información vigente
XIV	Trimestral	Información vigente y del ejercicio en curso
XI, XII, XXXVII, XLII, XLVI	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XV, XVIII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXVIII, XLI,	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXI	Trimestral y Anual	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXV	Anual	Información de seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración al Segundo Trimestre del Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, ya contaba con la información al momento en que fue realizado dicho acto, pero de manera parcial.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/informacion-publica>, se encontró que la página del municipio esta direccionada su información a la Plataforma Nacional de Transparencia, y que tiene publicada la información que le fue denunciada de manera parcial en relación a las fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXIX, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVII, XLVIII y XLIX; y en relación a las fracciones XX, XXIII, XXVIII y XLVI, estas no cuentan con información.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que el denunciante realizó una revisión minuciosa a las fracciones denunciadas en donde se comprueba el incumplimiento**, es decir, se encontraba sin la información e información parcial. Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: el Sujeto Obligado persistía en el incumplimiento, en relación a las **fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXIX, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVII, XLVIII y XLIX, información parcial; y en relación a las fracciones XX, XXIII, XXVIII y XLVI todas del artículo 91, estas no cuentan con información.**

SÉPTIMO.- Por otra parte, por lo que respecta al **artículo 91, fracción XLVII** de la Ley de Transparencia Estatal, resulta importante hacer notar lo dispuesto por el diverso numeral 92 de la mencionada Legislación, el cual señala que los Sujetos Obligados deberán informar al Órgano Garante y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia,

cuáles son los rubros que son aplicables a sus portales de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a casa Sujeto Obligado; lo anterior en concordancia con el Acuerdo ACT/PLENO/06/02/18.0, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y demás específicas que les correspondan, según la naturaleza jurídica de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, lo anterior, en términos del último párrafo de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia, 83 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, estableciéndose que algunas de las obligaciones de transparencia, no serían aplicables a los Sujetos Obligados, tomando en consideración las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos les otorgan. Por lo tanto, los hechos narrados en relación a la falta de información respecto del **artículo 91 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia Estatal, no versan sobre incumplimiento de obligaciones previstas por la Ley de Transparencia Estatal por parte del Sujeto Obligado.-----

--- En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el Numeral Décimo Tercero fracción III de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, que a la letra dice: "...Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando: III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal..."; en correlación con el Numeral Décimo Cuarto fracción III de los Lineamientos que establecen el

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, que establece: "...Décimo cuarto. La denuncia será desechada cuando: III. La denuncia no verse sobre incumplimientos de las obligaciones de transparencia, estas se encuentren satisfechas, o cuando dicha obligación no verse sobre información vigente de conformidad con los Criterios de Conservación y Actualización de la misma, consagrados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información..."; así como al diverso 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es de desecharse y **SE DESECHA LA DENUNCIA** en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** relativa al **artículo 91, fracción XLVII** de la Ley de Transparencia Estatal, en su **Portal de Internet**, respecto de **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**.

OCTAVO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** es FUNDADA, y no obstante que en su Portal de Internet se encuentra direccionada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información de las **fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse las denuncias, se encontraban sin información las fracciones denunciadas.

NOVENO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet en relación a las fracciones **XXV y XXXI**, por ser de conservación de la información en trimestral y anual y la correspondiente a seis ejercicios anteriores ahora bien se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado la publicación de su información, en relación a las fracciones **XX, XXIII, XXVIII y XLVI del artículo 91** son de conservación de la información vigente y la correspondiente a la dos ejercicios anteriores. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Portal de internet, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- No ha procedido la denuncia, en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XLVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Se ORDENA al MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, la publicación de la información, relativa a las **fracciones XXV y XXXI del artículo 91**, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando noveno de esta resolución, sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

CUARTO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

QUINTO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, en relación a las fracciones **XX, XXIII, XXVIII y XLVI del artículo 91** de conformidad con la Verificación realizadas a su Portal de

Internet, por ser de conservación de la información vigente y la correspondiente a la dos ejercicios anteriores.

SEXTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020 y 2019** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE INTEGRAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO.
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.